

Subsecretaría o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los oficiales de Sala que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales que sean designados para las vacantes que soliciten, no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1968.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se convoca oposición para cubrir las plazas de los Cuerpos de la Armada que se indican.

1. A propuesta del Departamento de personal y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1964 se convoca oposición para cubrir las plazas de los Cuerpos de la Armada que seguidamente se indican:

Cuerpo General: 30 más las de gracia.

Cuerpo de Infantería de Marina: 10 más las de gracia.

Cuerpo de Intendencia: ocho más las de gracia.

1.1. Además de las citadas podrán cubrirse otras ocho plazas por Suboficiales o Cabos especialistas que reúnan las condiciones que establece la norma 65 de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1966, con arreglo al siguiente reparto:

Cuerpo General, cuatro para Cabos y Suboficiales de cualquier especialidad menos Mecánica, Escribiente e Infantería de Marina.

Cuerpo de Infantería de Marina, dos para Cabos y Suboficiales de dicho Cuerpo.

Cuerpo de Intendencia, dos para Cabos y Suboficiales de la Especialidad de Escribientes.

2. Los exámenes se celebrarán en Madrid durante el mes de junio en las fechas y local que oportunamente se comunicará a los admitidos.

Condiciones generales

3. Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

3.1. Ser hijo legítimo o legitimado y ciudadano español.

3.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

3.3. Tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de Enseñanza por faltas disciplinarias.

3.4. Ser soltero o viudo sin hijos.

3.5. El límite máximo de edad, de acuerdo con el Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre, será no haber cumplido los veintidós años de edad el día 31 de diciembre de 1969.

3.5.1. Para los hijos de personal militar el límite anterior será no haber cumplido los veintidós años en igual fecha.

3.5.2. Para los que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia el límite anterior se fija en veinticuatro años.

3.6. Haber aprobado el Preuniversitario.

3.6.1. Quedan dispensados de esta condición los opositores admitidos en convocatorias anteriores, a los que sea aplicable la disposición transitoria a) del Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre.

3.7. El personal de Cabos y Suboficiales de la Armada que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940 queda dispensado de las condiciones fijadas en los puntos 3.4 y 3.5 de esta convocatoria.

3.7.1. Los comprendidos en la modalidad b) de la norma 64 de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1966 quedan exentos de la condición fijada en el punto 3.6, debiendo acreditar que reúnen las condiciones que fija la norma 65 de la citada Orden.

3.8. Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta facultativa de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que aplicará a los

opositores el cuadro de inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 24 de octubre de 1963.

Documentación

4. Los que creyendo reunir las condiciones relacionadas en el apartado 3 deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán del Ministro de Marina mediante instancia redactada según el modelo que se publica anexo a esta Orden ministerial, cuyo impreso, con un ejemplar de la convocatoria, se remitirá gratuitamente al que lo solicite del Primer Negociado de la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio.

5. Las instancias, debidamente reintegradas, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

5.1. Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, escritas al dorso con el nombre y dos apellidos.

5.2. Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de matrícula.

5.2.1. Los hijos de familia numerosa de primera categoría, cuyo título tenga validez el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias pagarán la mitad de la cantidad fijada.

5.2.2. Están exentos del pago de matrícula:

5.2.2.1. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de honor con título en análogas condiciones de validez a las indicadas en 5.2.1.

5.2.2.2. Los huérfanos del personal de los tres Ejércitos.

5.2.2.3. Los que tengan derecho a plaza de gracia.

5.2.2.4. Los que se hallen prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

5.3. Copia certificada o fotocopia, en su caso, del título de familia numerosa y de la tarjeta de renovación, si procede.

6. El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición, lo hará por medio de instancia cursada por conducto del Jefe de quien dependa al Ministro de Marina.

6.1. Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

7. Las instancias recibidas en la Dirección de Enseñanza Naval se numerarán por orden de llegada y se acusará recibo de ellas a los interesados, haciendo constar en éste la falta de documentos o datos observados para que el solicitante los remita en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que se le notifique. Si no se recibieran en el tiempo indicado, quedarán excluidos.

7.1. A este efecto se designará una Junta de Clasificación que, después de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas, efectuará el sorteo de los clasificados, para asignarles el número con que han de participar en las oposición y la constitución de grupos para reconocimiento médico y pruebas de psicotecnia y aptitud física.

8. Los opositores que habiendo superado todas las pruebas sean propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas deberán entregar en el Negociado primero de la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se hagan públicas las listas por el citado Tribunal, los restantes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que son los siguientes:

8.1. Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada cuando la residencia del aspirante no fuese en esta capital.

8.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

8.3. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobierno Civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

8.4. Certificación de haber superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario. Para los acogidos a la dispensa a) del Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre, certificación de haber aprobado examen de Bachiller Superior.

8.4.1. Los opositores Cabos Especialistas citados en el apartado 3.7.1 deberán acreditar documentalmen te que reúnen las condiciones que fija la norma 65 de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1966.

8.5. Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

8.6. Autorización del padre o tutor para ingresar en la Escuela Naval Militar, los que sean menores de edad.

9. Quiénes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran dichos documentos, se entenderá renuncian a los derechos adquiridos y quedarán anuladas todas sus actuaciones, aplicándose la misma medida a aquellos que, al presentar la documentación, se comprobase falsedad

en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por este motivo.

Pruebas a realizar

10. Los admitidos a examen efectuarán, por el orden que se indica, las siguientes pruebas:

- 1.ª Reconocimiento médico.
- 2.ª Psicotecnia.
- 3.ª Aptitud física.
- 4.ª Inglés.
- 5.ª Práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física.
- 6.ª Teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

10.1. Las pruebas primera, segunda y tercera se realizarán por grupos de acuerdo con el calendario que establezca el Tribunal, y todas ellas según el siguiente detalle:

11. Reconocimiento médico.

11.1. Se efectuará según se dispone en el apartado 3.8 de esta convocatoria, en la Policlínica de este Ministerio, calle Arturo Soria, número 270.

11.2. Por estar pendiente de redacción de un nuevo Cuadro de Inutilidades, transitoriamente la interpretación de los artículos 42, 120, 116 y 117 del vigente será la siguiente:

11.2.1. Artículos 42 y 120. La presencia de afecciones como hernias de las vísceras abdominales, hidroceles y varicoceles bien manifiestas, aunque no sean voluminosas, no privará al opositor de realizar los ejercicios correspondientes para su ingreso en la Escuela Naval Militar; pero en el caso de obtener plaza, al efectuar su presentación en dicho Centro deberá haberse corregido ya aquella enfermedad con el correspondiente tratamiento quirúrgico.

11.2.2. Artículo 116. La ausencia de un testículo no motivada por enfermedad de carácter crónico no constituye causa de inutilidad si el restante conserva su situación, forma, función y dimensiones normales.

11.2.3. Artículo 117. Debe interpretarse en el sentido de que la ectopía de un testículo que se encuentre en el conducto inguinal o en la región perineal constituirá causa de inutilidad, pero no lo es cuando el testículo ectópico se encuentre en la cavidad abdominal.

11.3. En el acto de reconocimiento deberán someterse además a las siguientes pruebas:

11.3.1. Prueba fotométrica. Los que en esta prueba acrediten notoria disminución en la oscuridad serán declarados «no aptos».

11.3.2. Prueba de reacción a estímulos visuales. Los que en esta prueba den tiempo de reacción a estímulos visuales que, medidos con el cronoscopio, sean superiores a la medida normal, serán considerados «no aptos».

11.3.3. Prueba de reacción a estímulos auditivos. Los que en esta prueba den tiempo de reacción a estímulos auditivos que, medidos asimismo con el cronoscopio, sean superiores a la medida normal, serán declarados «no aptos».

11.4. Cada día se publicará en el tablón de anuncios (calle Montalbán, número 2) relación de los «no aptos», que serán excluidos de las restantes pruebas.

11.5. El dictamen de la Junta Facultativa de Médicos tendrá carácter definitivo e inapelable, haciendo constar en las correspondientes actas las causas que ha motivado la eliminación de los «no aptos», tanto si lo fueron para uno o más Cuerpos. Estas actas no se expondrán en el tablón de anuncios del Tribunal, pero tampoco tendrán carácter reservado, pudiendo ser informados de su contenido los interesados que manifesten este deseo al Secretario del Tribunal.

11.6. En el caso de que algún opositor, por enfermedad, accidente u otra causa debidamente justificada a juicio del Tribunal no pudiera ser reconocido el día señalado para su grupo, o el resultado quede pendiente de algún análisis u observación prescrita por la Junta Facultativa de Médicos, no efectuará la prueba de aptitud física hasta que sea declarado «apto», y una vez que lo sea, la realizará lo antes posible, como máximo hasta el día siguiente al último ejercicio teórico-escrito.

12. Pruebas de psicotecnia.

Tendrán carácter informativo y consistirán en:

12.1. Pruebas de información.

12.2. Pruebas de personalidad.

12.3. Pruebas complementarias, sólo para los que obtengan plaza. Estas se realizarán en la Escuela Naval Militar.

13. Aptitud física.

13.1. Estas pruebas se efectuarán y calificarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1966.

13.2. Al finalizar las pruebas de aptitud física de cada grupo se publicará relación con las puntuaciones obtenidas. Los «no aptos» quedarán excluidos de las siguientes pruebas:

14. Prueba de inglés.

14.1. Esta prueba se realizará simultáneamente por todos los opositores y consistirá en un ejercicio escrito sobre uno de los nueve temas gramaticales relacionados en la Orden mi-

nisterial de 18 de abril de 1963 y dos traducciones, una directa y otra inversa, de un párrafo de cien palabras aproximadamente cada una, cuyo vocabulario sea análogo al contenido en el libro de texto «*Esencial English*» a que se refiere la citada Orden ministerial.

14.2. Aunque pueden referirse a frases u oraciones en inglés, las preguntas y respuestas se expresarán en español.

14.3. La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

14.4. Al calificar estos ejercicios se tendrá muy en cuenta la redacción y ortografía en ambos idiomas.

15. Prueba práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

15.1. Consistirá en tres ejercicios, y cada uno de éstos, de tres problemas de una de las siguientes materias:

— Análisis Matemático y Geometría Analítica.

— Geometría y Trigonometría.

— Física.

15.2. Estos ejercicios se realizarán simultáneamente por todos los opositores, en días consecutivos, por el orden de materias indicado, y cada uno durará tres horas, prorrogables en una más a juicio del Tribunal.

16. Prueba teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

16.1. Constará de tres ejercicios, y cada uno de éstos, de temas y cuestiones de una de las siguientes materias:

— Análisis Matemático y Geometría Analítica.

— Geometría y Trigonometría.

— Física.

16.2. Estos ejercicios se realizarán simultáneamente por todos los opositores, en días consecutivos, por el orden de materias indicado, y cada uno durará tres horas, prorrogables en una más a juicio del Tribunal.

Calificaciones y procesado de las mismas

17. Cada uno de los ejercicios de las pruebas cuarta, quinta y sexta se calificarán de cero a diez, obteniéndose esta calificación como la media de las que obtengan los problemas, temas o cuestiones de cada una de las materias. La calificación de cada prueba será la suma de las de los ejercicios de que consta.

17.01. Todos los ejercicios de que consta cada una de las pruebas cuarta, quinta y sexta serán anónimos y se realizarán en cuadernillos confeccionados al efecto, los que para su identificación con el examinando llevarán un sobre incorporado en el que deberá introducir el propio opositor la ficha correspondiente a cada examen, que le será entregada a la entrada al mismo.

17.02. Cada una de estas fichas llevará impreso el número de sorteo y nombre de cada opositor y dos casillas convenientemente situadas para anotar en ellas la calificación obtenida y el número de identificación que le haya de corresponder.

17.03. El sobre en el que han de contenerse estas fichas irá provisto de dos ventanas que dejen a la vista las dos casillas mencionadas anteriormente, y en él introducirá cada opositor su ficha, después de fechada y firmada, cerrándolo por sí mismo.

17.04. Una vez concluido cada examen se adjudicará al azar un número a cada cuadernillo estampado éste mediante numerador automático tres veces; Una en el cuadernillo, otra en la casilla correspondiente y otra en el propio sobre.

17.05. Para facilitar el proceso de calificación, cada cuadernillo llevará solapadas sus páginas en su margen derecho y con indicación en su cubierta de cada uno de los grupos que constituyen un problema, tema o cuestión. De esta forma en cada una de las solapas se estampará la calificación parcial que merece lo contenido en cada página y, una vez calificadas todas, se anotará en la cubierta las sumas parciales, la total y la media, siendo esta última la calificación del ejercicio.

17.06. Esta media obtenida será estampada en la casilla correspondiente de la ficha, visible por la ventana del sobre y para posibles comprobaciones de ordenación de notas, repetida en el propio sobre.

17.07. Una vez calificados todos los cuadernillos de un ejercicio, se procederá a arrancar los sobres, ordenándolos de mayor a menor nota, con lo que se tendrá el resultado relativo de todos los que lo efectuaron.

17.08. A la vista de esta ordenación, el Tribunal juzgará cuál es el mínimo de calificación admisible en cada materia, excluyendo del total de sobres, como «no aptos», los que su calificación sea inferior a él.

17.09. Finalizada la calificación de todos los ejercicios y excluidos los «no aptos» de cada asignatura, el Secretario en presencia del Tribunal procederá a abrir los sobres extrayendo las fichas y coleccionando éstas por opositores a que corresponden, con lo que se obtendrá el grupo de los que no fueron excluidos.

17.10. Las colecciones de fichas de cada uno de los de este grupo se unirán a la ficha resumen, en la que se com-

putarán todas las calificaciones obtenidas afectadas de los coeficientes que a continuación se establecen, lo que nos dará la puntuación de cada prueba:

Prueba de Inglés	Coeficiente 1.
Prueba Práctico-Escrita de Ciencias Exactas y Física	Coeficiente 2.
Prueba Teórico-Escrita de Ciencias Exactas y Física	Coeficiente 1,5.

Adjudicación de plazas

18. Oportunamente se entregará a cada opositor un impreso, en el que deberán hacer constar el orden de preferencia de Cuerpos que permita proceder a la adjudicación de plazas, como sigue:

18.1. Los opositores que constituyen el grupo mencionado en el punto 17.09 se relacionarán por riguroso orden de suma de puntuaciones de las pruebas cuarta, quinta y sexta, obtenidas como se determina en el punto 17.10, con arreglo al cual y de acuerdo con las preferencias de Cuerpos manifestadas por los opositores se adjudicarán las plazas convocadas.

18.2. Si al efectuar la clasificación y selección final resultara que el número de opositores aprobados fuera menor que el total de las 48 plazas convocadas, el número de plazas fijadas para cada Cuerpo será disminuido en la cantidad que resulte de repartir proporcionalmente estas plazas desiertas entre las convocadas para cada uno de los Cuerpos.

18.3. En caso de igualdad de puntuaciones entre dos opositores, el orden a seguir para su clasificación será el siguiente.

18.3.1. Prioridad al hijo de militar sobre el de civil.

18.3.2. Preferencia al que hubiese elegido en primer lugar el Cuerpo de que se trate.

18.3.3. De existir igualdad de preferencia, se antepone a aquel a quien le queden menos oportunidades de presentación.

18.3.4. De persistir la igualdad, decidirá el de mayor edad.

18.4. A los opositores plaza de gracia se les adjudicará en el Cuerpo para el que hayan expresado su preferencia.

18.4.1. A los acogidos al apartado 3.7.1 de esta convocatoria se les asignará plaza en el Cuerpo correspondiente, teniendo en cuenta, en primer lugar, la puntuación obtenida y, en segundo y tercero, la antigüedad y edad respectivamente.

18.5. Después de adjudicadas las plazas, a la puntuación de cada opositor se agregará la calificación obtenida en Aptitud Física y con arreglo a la puntuación total se ordenarán dentro de cada Cuerpo.

18.6. Los opositores a quienes corresponda el examen de suficiencia serán clasificados con arreglo a la suma de puntuaciones alcanzadas, y a la derecha de su puntuación figurará la voz «Plaza de Gracia», o bien «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».

Examen de suficiencia

19. El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

19.1. A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

19.2. Al personal acogido a los beneficios del apartado 3.7.1 de esta convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

20. Falta de asistencia a los exámenes.

20.1. El opositor que no asista al lugar del examen el día y hora a que haya sido citado y no acredite en el plazo de veinticuatro horas una causa justificada a juicio del Tribunal, causará baja en la relación de opositores.

20.2. Si el Tribunal apreciase justificación suficiente, podrá efectuar las pruebas que no hubiera realizado y por el mismo orden establecido, excepto la de Aptitud Física, que puede hacerse en otro distinto si fuera necesario, en un plazo máximo que expira el día siguiente al de terminación del último examen. A partir de esta fecha, si no hubiera podido examinarse de todas las pruebas, quedará excluido, cualquiera que sea la causa, perdiendo todos los derechos.

20.3. Si la falta de asistencia fuera por enfermedad, deberá acreditarse mediante certificado médico si el opositor se encuentra ausente, o notificando al Tribunal su domicilio, si se encuentra en la localidad, a fin de que pueda ser reconocido por el Médico de la Armada designado al efecto, quien extenderá el certificado correspondiente.

21. Faltas de disciplina.

21.1. Las faltas de respeto al Tribunal o alguno de sus miembros con ocasión de los exámenes serán juzgadas por aquél en funciones de Consejo de Disciplina, decidiendo si debe o no causar baja en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente remitirá al excelentísimo señor Ministro.

21.2. Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después cuenta a la Superioridad, según se previene en el párrafo anterior.

21.3. En casos graves, el Tribunal, reunido en Consejo de Disciplina, podrá proponer al excelentísimo señor Ministro la inhabilitación del opositor u opositores de que se trate para ser admitidos en convocatorias posteriores para ingreso en cualquier Cuerpo Patentado de la Armada.

22. Publicación de resultados:

22.1. Terminados los exámenes y efectuada la adjudicación de plazas el Tribunal levantará acta de los resultados obtenidos, haciendo constar la puntuación alcanzado por cada opositor y la plaza que le haya sido adjudicada. Este acta, firmada por todos los miembros del Tribunal, será elevada por el Presidente al Contralmirante Director de Enseñanza Naval, proponiendo el nombramiento de aspirantes. Una vez aprobada dicha acta por la Superioridad, este resultado final en forma de listas será expuesto en el tablón de anuncios del Ministerio de Marina.

22.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto número 1411/1968, de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio, en ningún caso propondrá el Tribunal mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

22.3. No obstante, levantará acta reservada relacionando, por orden de puntuaciones obtenidas, los que habiendo superado las pruebas no hayan conseguido plaza, en previsión de que alguno de los propuestos no pudiese acreditar, dentro del plazo fijado en los apartados 3.6.2 y 8 de esta convocatoria reunir las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición.

22.4. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o petición de nuevo examen. En ningún caso podrá invocarse la puntuación obtenida como derecho para convocatorias sucesivas.

22.5. Los aprobados que reúnan las condiciones fijadas para esta convocatoria serán nombrados por Orden ministerial aspirantes del Cuerpo respectivo.

23. Presentación en la Escuela Naval Militar:

23.1. Los que obtengan plaza efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 16 de agosto a las doce horas, para lo cual serán pasaportados por las Autoridades correspondientes, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

23.2. Después de incorporados a la Escuela deben cumplimentar las normas de régimen económico que establece el Reglamento de la misma, que les serán notificadas por la Dirección de Enseñanza Naval.

23.3. La no presentación en la Escuela el día indicado, sin justificar debidamente la causa, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

23.4. Tanto en este caso como si cesa en la Escuela con posterioridad a su ingreso, el que tuviera alguna categoría militar independiente de la que como alumno pueda corresponderle, recuperará aquélla, siempre que no lo impida la causa de la baja.

24. Régimen económico:

24.1. La Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general en concepto de derechos de matrícula, la adquisición de los efectos de escritorio y material de oficina y exámenes que se precisen.

24.2. Si la cantidad destinada a estos gastos no bastase para los fines a que se destina, la Habilitación General de este Ministerio anticipará la suma necesaria que a tal fin se autorice, para atender inicialmente a dichos gastos, a reserva de reintegrarse de ella cuando sea concedido el crédito que para estos casos prevé el Reglamento de Dietas y Viático.

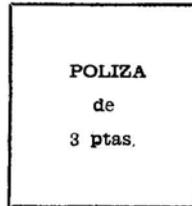
PROGRAMAS

25. Los programas de Ciencias Exactas y Física para estos exámenes serán los fijados por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965, y el de inglés, el fijado por la Orden ministerial de 18 de abril de 1963.

Madrid, 30 de octubre de 1968.

NLETO

ANEXO (Anverso)



Excmo. Sr.:

Don tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión para tomar parte en la oposición para ingreso en la Escuela Naval Militar, cuya convocatoria se publica en la Orden ministerial número («Diario Oficial» número), por considerar que reúne las condiciones que en la misma se fijan y, en prueba de ello, al dorso se consignan los datos que así lo acreditan, así como acompaña a la presente dos fotografías tamaño carnet y justificante de haber satisfecho los derechos de examen que le corresponden.

A reserva de que, en el caso de obtener plaza, se compromete a entregar en la Dirección de Enseñanza del Ministerio de Marina, en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se haga pública la relación de aprobados, los documentos que se exigen en los puntos 8 de la convocatoria; declara ser ciertos los datos consignados al dorso, ser hijo legítimo o legitimado, carecer de antecedentes penales, tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza por faltas disciplinarias.

Por lo expuesto recurre a V. E. en

SUPLICA de que le sea concedida la admisión que solicita.

Dios guarde a V. E. muchos años.

En a de de 19.....

(Reverso)

Núm. de Registro de entrada
Fecha

DATOS DEL INTERESADO

- a) Apellidos: 1.º
 2.º
 Nombre
 Documento nacional de identidad número
- b) Natural de provincia de
- c) Nació el de de 19.....
- d) Hijo de y de
- e) Reside en calle....., número
- f) Soltero Casado Viudo
- g) Condición:

Civil <input type="checkbox"/>	Militar <input type="checkbox"/>	}	Empleo
			Arma o Cuerpo
			Ejército
- h) Profesión del padre:

Civil <input type="checkbox"/>	Militar <input type="checkbox"/>	}	Empleo
			Arma o Cuerpo
			Ejército
- i) Inscrito en Marina en el Trozo de
 Pertenece a la Caja de Recluta de (1)
- j) Estudios: (3.6) Preuniversitario Fecha en que lo aprobó
 (3.6.1) Bachillerato Superior Fecha en que lo aprobó
 (6.7.1) Seis años de Bachillerato Fecha en que lo aprobó
- k) Presentado en la oposición de 19....., 19....., 19..... y 19.....
- l) Derechos de examen: En Servicio Militar
 Huérfano de Militar
 (2) Familia Numerosa de 1.ª , de 2.ª , de Honor
- m) Plaza de gracia por Orden ministerial número de de de
 («Diario Oficial» número

(1) Sólo para los que están en edad de alistamiento.
 (2) Los beneficiarios de Familia Numerosa deberán acompañar copia certificada o fotocopia del carnet y su tarjeta de renovación.